

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00207-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: RUSMERY LOPEZ FLOREZ.
DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA MERCABASTO.

Valledupar, 10 de febrero de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la contestación de la demanda. Asimismo, se le informa que el apoderado de la demandante presento sustitución de poder.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00207-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: RUSMERY LOPEZ FLOREZ.
DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA MERCABASTO.

Valledupar, 13 de febrero de 2023

A U T O

Se decide respecto de la contestación de demanda presentada por **COMERCIALIZADORA MERCABASTO**.

C O N S I D E R A C I O N E S

Vista la nota secretarial que antecede, y examinado el expediente digital; encuentra el despacho que, el demandado se encuentra notificado por conducta concluyente a las voces del Artículo 41 del CPTSS, y en ese sentido allegó contestación a la demanda en término y oportunidad, la cual estudiada se observa que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, por lo que se admitirá.

Por otro lado, observa el despacho que, el Dr. ERNESTO RONDÓN OJEDA, apoderado de la parte demandante, presento memorial manifestando sustitución de poder al Dr. JOSÉ DE JESÚS DAZA MANJARREZ, por tanto, se admitirá la sustitución de poder de conformidad con el Artículo 75 del CGP.

Finalmente, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, oportunidad procesal en la que eventualmente se desarrollaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del CPTSS. Prevéngase a las partes en este sentido

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

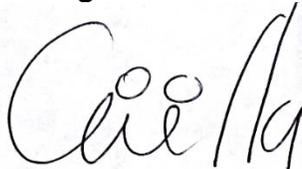
PRIMERO: Admítase la contestación de la demanda presentada por **COMERCIALIZADORA MERCABASTO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase personería al Doctor **JORGE ARMANDO FLOREZ BORJA**, abogado titulado con C.C. N° 1.065.624.423 y portador de la T.P. N° 362211 del C. S. de la Judicatura como apoderado de la parte demandada en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. **JOSÉ DE JESÚS DAZA MANJARREZ**, Abogado titulado con CC No 1.122.409.058 y portador de la T.P No 348.190 del C. S. de la Judicatura como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día miércoles 21 de junio de 2023 a las 09:00 A.M, **Oportunidad procesal en la que eventualmente se realizaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., Audiencia de trámite y Juzgamiento.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

Proyectó: Y.M.B

